SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.5006/2023

Sujeto Obligado:

Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1. De acuerdo con la respuesta vía transparencia con Folio 0320000000119 y la declaración del que fue en su momento Director General del Sistema de Movilidad M1, Ramon Giménez López y publicada por diario El Universal el día 30 de diciembre de 2018, misma que se pueden consultar en el siguiente link:
https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/el-reto-es-disminuir-el-tiempo-de-espera-de-los-usuarios

Se solicita la base de datos en archivo de Excel editable del registro de los resultados de cada una de las 559 entrevistas personales elaboradas a bordo del transporte como lo indica la respuesta vía transparencia con folio previamente mencionado.

2. Base de datos en archivo de Excel editable del registro de los resultados de entrevistas a usuarios de la RTP derivado de encuestas hechas o solicitadas por la RTP para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta no corresponde a lo solicitado y es incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Base de datos, Entrevistas personales, Hoja de reactivos, Encuestas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5006/2023

SUJETO OBLIGADO:
Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5006/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El veintisiete de junio, **teniéndose como oficialmente presentada en la misma fecha**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090173123000174,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**, lo siguiente:

[…]

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Ciudad de México a 27 de junio de 2023
Red de Transporte de Pasajeros
de la Ciudad de México
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 192, 193, 194,195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, **208**

… Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones ***en el formato en que el solicitante manifieste****…*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en ***Formatos Abiertos****…*

209, 210, 211, 212, y 220 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en conformidad con el **Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** (INAI), se solicita lo siguiente:

1. De acuerdo con la respuesta vía transparencia con Folio 0320000000119 y la declaración del que fue en su momento Director General del Sistema de Movilidad M1, Ramon Giménez López y publicada por diario El Universal el día 30 de diciembre de 2018, misma que se pueden consultar en el siguiente link:

https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/el-reto-es-disminuir-el-tiempo-de-espera-de-los-usuarios

> "Hicimos una encuesta y hay personas que están esperando hasta más de una hora para que pase el RTP, no pueden esperar tanto tiempo, entonces el reto es de que se eficiente el servicio; pero, además, estamos trabajando en otros proyectos como aplicaciones de celulares", dijo.

Se solicita la base de datos en archivo de Excel editable del registro de los resultados de cada una de las 559 entrevistas personales elaboradas a bordo del transporte como lo indica la respuesta vía transparencia con folio previamente mencionado.

> 559 entrevistas personales a bordo del transporte. Distribuidas de manera proporcional en las 94 rutas en circulación. En función del universo infinito definido, la muestra tiene un margen de error de 5% con un 95% de confianza
>
> 6 y 7 de septiembre, 2018

Cabe aclara que no se está solicitando en blanco la hoja de reactivos como en su momento se emitió una respuesta:

CUESTIONARIO DE OPINIÓN DEL SERVICIO RTP-M1 Modulo 5

Sus respuestas son confidenciales, su participación es muy importante para tener in diagnóstico del servicio que ofrece actualmente RTP (M1).

Marcar con una X la respuesta del usuario

I. Uso del servicio

1. ¿RTP - M1 es su principal medio de transporte?

	a) Si
	b) No

2. ¿Cuántas veces a la semana usa el RTP (M1)?

	7 días (diario)
	3-6 días a la semana
	1-2 días a la semana
	Menos (1 o 2 veces al mes)

3. Aproximadamente ¿cuánto tiempo dura su viaje?

	5 a 15 minutos
	15 a 30 minutos
	30 a 45 minutos
	Más de 45 minutos

4. Principalmente utiliza el RTP (M1) para:

	a) Ir a la escuela
	b) Ir a su trabajo
	c) Ir de paseo
	d) Otra:

II. Situación actual del servicio

5. ¿Cómo calificaría la situación actual en la **calidad** del servicio?

	a) Buena calidad
	b) Regular calidad
	c) Mala calidad

6. ¿Cómo calificaría la situación actual en la **eficiencia** del servicio?

	a) Muy eficiente
	b) Eficiente
	c) Ineficiente

7. ¿Cómo calificaría la situación actual de **seguridad** en el servicio?

	a) Es muy seguro
	b) Seguro
	c) Inseguro

8. ¿Actualmente, cuanto tiempo espera usted para que pase el RTP (M1)?

_____ Minutos.

9. ¿Qué opinión tiene **en general** del servicio que presta el RTP (M1)?

	a) Es muy bueno ***Preguntar la 8A y termina cuestionario.***
	b) Bueno ***Pasar a la 9***
	c) Regular ***Pasar a la 9***
	d) Malo ***Pasar a la 9***
	e) Muy malo ***Pasar a la 9***

III. Necesidades básicas del usuario

9A. ¿Por qué cree que es muy bueno? (puede elegir más de una opción)

	1.	Camiones en buen estado.
	2.	Camiones limpios.
	3.	Buen trato de chofer.
	4.	Comodidad durante el viaje.
	5.	Pasa rápido, seguido.
	6.	Hay suficientes camiones
	7.	Buen precio.
	8.	Tiene conectividad con otros transportes (metro, metrobus).
	9.	Es seguro, no asaltan.
	10.	El chofer respeta el reglamento de tránsito (limites de velocidad, semáforo, paradas.)
	11.	Otro, ¿Cuál?

10. Qué propondría usted para que RTP (M1) sea un servicio que satisfaga sus necesidades de transporte (puede elegir más de una opción)

	1.	Camiones en buen estado.
	2.	Camiones limpios.
	3.	Que el chofer de buen trato.
	4.	Comodidad durante el viaje.
	5.	Que el camión pase rápido, no se tarde en pasar, que haya más camiones. 5A. ¿Cuánto tiempo es lo máximo que estaría dispuesto a esperar? (Aproximadamente) _____ MINUTOS
	6.	Mejorar el precio.
	7.	Tenga conectividad con otros transportes (metro, metrobus).
	8.	Sea seguro, no asalten.
	9.	El chofer respete el reglamento de tránsito (limites de velocidad, semáforo, paradas.)
	10.	De cambio y / o pago con tarjeta
	11.	Otro, ¿Cuál?

Ruta donde se aplicó	
Hombre	
Mujer	
Edad	

2. Base de datos en archivo de Excel editable del registro de los resultados de entrevistas a usuarios de la RTP derivado de encuestas hechas o solicitadas por la RTP para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Gracias.

[…][Sic]

Contenido de liga electrónica: https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/el-reto-es-disminuir-el-tiempo-de-espera-de-los-usuarios

[…]

eluniversal.com.mx/metropoli/el-reto-es-disminuir-el-tiempo-de-espera-de-los-usuarios/

EL UNIVERSAL | Término de búsqueda | SUSCRÍBETE

“El reto es disminuir el tiempo de espera de los usuarios”

Para el sexenio se busca adquirir 800 autobuses; Consejo aprueba que sistema se vuelva a llamar RTP

METRÓPOLI | 30/12/2018 | 02:13 | Eduardo Hernández | Actualizada 02:13

Redacción El Universal
VER PERFIL

“El principal objetivo del Sistema de Movilidad 1 [M1] en el gobierno de Claudia Sheinbaum será el de disminuir tiempos de espera en las 94 rutas de este medio de transporte”, aseguró en entrevista con EL UNIVERSAL el titular del organismo, Ramón Jiménez López.

Dijo que al comenzar la etapa de transición en octubre, se encontró con un sistema rezagado, donde más de 60% de las unidades estaban fuera de circulación, es decir que de los mil 103 camiones, sólo funcionaban 670; sin embargo, tras acordar y realizar el mantenimiento a algunas, ahora están en servicio 723, y se espera que en las siguientes semanas estén listas otras 30 unidades.

“Tenemos la posibilidad de que ya salgan más unidades, sólo que como estamos en vacaciones, hay menos circulación. En estos primeros días autorizamos la compra de refacciones, es algo de lo que nos encargó la jefa de Gobierno, reducir el tiempo de espera de los usuarios y que el transporte sea limpio”, expuso.

Retomarán siglas RTP

El coordinador de M1 tiene su oficina en la colonia Juárez, desde donde tiene una vista panorámica de la Ciudad; se distinguen a primera vista los edificios de hoteles de Reforma y a lo lejos la Torre Latinoamericana.

En el interior, los camiones a escala son las principales atracciones de una oficina que todavía no termina la mudanza.

Jiménez López dijo que en los primeros días de 2019 saldrá en la Gaceta Oficial de la CDMX el regreso al apelativo RTP, que quiere decir Red de Transporte de Pasajeros.

“El consejo de administración aprobó que el Sistema de Movilidad 1 regrese a RTP, esta es una propuesta de campaña de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo; este cambio se hace para dar mayor identidad al sistema. Esperamos que salga en la gaceta el 1 o 2 de enero”, expuso el funcionario.

Otra de las decisiones que se tomaron durante este consejo es solicitar una prórroga para utilización de recursos por 371 millones de pesos, lo cual permitirá —para el primer semestre de 2019— adquirir alrededor de 111 unidades con tecnología amigable con el medio ambiente.

El Sistema M1 recibirá un incremento en su presupuesto de 35%; en 2018 recibió mil 777 millones 495 mil 273 pesos y ahora recibirá 2 mil 401 millones 651 mil 419, su titular asegura que este aumento presupuestal será para cumplir con la promesa de la jefa de Gobierno de comprar en su administración 800 unidades.

“Este presupuesto será para la compra de nuevas unidades, esperemos que en el primer año se puedan comprar las primeras 200, se tiene estimada la compra de 800 durante los próximos seis años, pueden ir incluidas Metrobús y del RTP”, dijo.

A pesar del aumento presupuestal, en el M1 también habrá austeridad republicana, por lo que el personal de estructura disminuirá y pasará de 101 puestos a 88, 12% menos.

“La estructura que queda actualmente van a hacer las funciones que antes hacia un mayor número de personal, pero sólo se redujo en labores de carácter administrativa, en el caso de personal de confianza, no se reduce ni en el personal de base, no afectaremos el área operativa ni de mantenimiento”, expuso.

A la vanguardia

Ramón Jiménez refiere que no sólo busca que este sistema de transporte este en mejores condiciones, sino que se modernice, para que la gente vea como una opción este medio de transporte, pues a pesar de que es muy económico, el tiempo de espera desanima a los usuarios.

“Hicimos una encuesta y hay personas que están esperando hasta más de una hora para que pase el RTP, no pueden esperar tanto tiempo, entonces el reto es de que se eficiente el servicio; pero, además, estamos trabajando en otros proyectos como aplicaciones de celulares”, dijo.

Aseguró que no se tiene pensado un aumento a la tarifa y que seguirá la gratuidad para la personas de la tercera edad, así como con discapacidad. Adelantó que ya se

están haciendo pruebas en la Ruta 47-A en Iztapalapa con una aplicación móvil para saber el tiempo de espera por medio del GPS que tiene cada unidad.

Ramón Jiménez señaló que podría ser factible tener más rutas al haber más unidades, y adelantó que el gobierno anterior realizó el trámite para la número 95.

[…] [sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El uno de agosto, previa ampliación, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio sin número, entregado en la misma fecha, signado por la **Unidad de Transparencia y Derechos Humanos** donde comunica lo siguiente**.**

[…]
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (https://www.rtp.cdmx.gob.mx/) en el ámbito de su competencia, la Gerencia de Proyectos Institucionales a través de la Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que, una vez revisado el contenido de la solicitud, tiene a bien informar lo siguiente:

Sobre el particular, me permito informar conforme a facultades y atribuciones lo siguiente:

1. Efectivamente, se tuvo registro de la encuesta del 2018, como se describe a continuación, toda vez que no se cuenta con el archivo Excel.

FICHA METODOLÓGICA	
Tipo de Estudio	Cuantitativo.
Instrumento	Cuestionario, entrevista personal.
Unidad de Análisis	La unidad de análisis está compuesta por usuarios que hayan utilizado por lo menos en una ocasión los servicios de la rtp.
Tamaño del Universo	Se estima que la red de transporte de pasajeros de la ciudad de méxico brinda el servicio a aproximadamente 450,000 Personas al día. para efectos del cálculo muestral y de nivel de confianza se actuará bajo el supuesto C1e un universo infinito.
Tipo de Muestra	La muestra de tipo probabilística y selección aleatoria simple; todos los usuarios de la red de transporte tienen la misma probabilidad de ser elegidos.
Tamaño de la Muestra	559 entrevistas personales a bordo del transporte, distribuidas de manera proporcional en las 94 rutas en circulación en función del universo infinito definido, la muestra tiene un margen de error dé 5% con un 95 %de confianza.
Fecha de Recolección de Datos	6 y 7 de septiembre de 2018.

2. No se cuenta con la información de los años 2019 al 2023, ya que no se llevarón a cabo encuestas similares.

Con fundamento en el Artículo 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 192, 193, 194, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC-CDMX), se envía la respuesta por parte de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México.
[…] [sic]

3. Recurso. El uno de agosto, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[…]
El sujeto obligado nuevamente evade lo solicitado, es decir, los resultados de la encuesta realizada en 2018.

En esta solicitud para facilitar la respuesta del sujeto obligado se dio toda una explicación y contexto de lo que se esta solicitando, sin embargo, el sujeto obligado lo ignora. Parte de su respuesta es que reconoce que si hay una encuesta en 2018 pero que de otros años no. También hace mención que la información solicitada no la tiene en archivos de Excel.

La prueba que presentó es la respuesta otorgada por la RTP y lo descrito en mi solicitud. No estaré agregando mayor información.

Con lo anterior el sujeto obligado pudo dar la información del año que si tiene, 2018. Este actuar ignora el criterio 03/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que en parte dice:

...los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar...

Por lo anterior se solicita lo mismo, teniendo presente que algunos años no cuenta con información pero sí hay información de 2018.
[…] [*Sic*.]

4. Admisión. El cuatro de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracciones V y XII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Alegatos y Manifestaciones de la parte recurrente. El once de julio, la parte recurrente, a través del correo electrónico institucional, remitió el oficio **RTP/DEJN/UT/035/2023**, de veintiocho de agosto, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual señaló lo siguiente:

[…]

MANIFESTACIONES

En respuesta a los razonamientos de impugnación que hizo valer la persona recurrente y con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que admitido el recurso se podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos; por lo que se informa lo siguiente:

Se confirma la respuesta proporcionada por la Gerencia de Proyectos Institucionales a través de la Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajero, entregada al recurrente el 01 de agosto de 2023, vía Plataforma Nacional de Transparencia (se anexa acuse y documento de respuesta, Anexo 1.

Cabe hacer mención que la Gerencia de Proyectos realizó una exhaustiva búsqueda de carpetas físicas y en bases de datos, y correos electrónicos, de documentación que pudiera existir relacionada a la encuesta en comento, de la cual no fue posible encontrar más documentos o archivos electrónicos que la que ya fue enviada al recurrente.

Por lo anteriormente señalado solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, y por hechas las manifestaciones en cumplimiento a lo así ordenado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Por todo lo expuesto y con fundamento en el artículo 248, tracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de manera respetuosa se solicita el sobreestimiento del recurso de revisión con número de expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5006/2023.**

El presente documento se hace de conocimiento del recurrente a través del correo:
[redacted]

[…][sic]

Asimismo, anexó los siguientes documentos:

- Anexo 1. Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

info

01/08/2023 16:25:55 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090173123000174
Sujeto Obligado al que se dirige	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México
Fecha y hora de recepción	27/06/2023 13:53:11 PM
Fecha de caducidad de plazo	02/08/2023
Información solicitada	La solicitud de información se adjunta en archivo Word.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	01/08/2023 16:25:55 PM
Respuesta Información Solicitada	Se anexa archivo con la información solicitada
Archivo(s) adjunto(s)	090173123000174.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días,contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse	5bbc12ed1204b2738cf5d34767e42a8e

[…]

- La respuesta inicial del sujeto obligado.

5. Cierre de Instrucción. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el uno de agosto, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el uno de agosto.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del dos de agosto y hubiesen fenecido el veintidós de agosto, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
Requerimiento 1 […] 1. De acuerdo con la respuesta vía transparencia con Folio 0320000000119 y la declaración del que fue en su momento Director General del Sistema de Movilidad M1, Ramon Giménez López y publicada por diario El Universal el día 30 de diciembre de 2018, misma que se pueden consultar en el siguiente link: https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/el-reto-es-disminuir-el-	**Unidad de Transparencia y Derechos Humanos** […] Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (https://www.rtp.cdmx.gob.mx/) en el ámbito de su competencia, la Gerencia de Proyectos Institucionales a través de la Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que, una vez revisado el contenido de la solicitud, tiene a bien informar lo siguiente: Sobre el particular, me permito informar conforme a facultades y atribuciones lo siguiente: 1. Efectivamente, se tuvo registro de la encuesta del 2018, como se describe a continuación, toda vez que no se cuenta con el archivo Excel.	[…] El sujeto obligado nuevamente evade lo solicitado, es decir, los resultados de la encuesta realizada en 2018. En esta solicitud para facilitar la respuesta del sujeto obligado se dio toda una explicación y contexto de lo que se está solicitando, sin embargo, el sujeto obligado lo ignora. Parte de su respuesta es que reconoce que si hay una encuesta en 2018 pero que de otros años no. También hace mención que la información solicitada no la tiene en archivos de Excel. La prueba que presentó es la respuesta otorgada por la RTP y lo descrito en mi solicitud. No estaré

<table>
<tr>
<td>tiempo-de-espera-de-los-usuarios
…
Se solicita la base de datos en archivo de Excel editable del registro de los resultados de cada una de las 559 entrevistas personales elaboradas a bordo del transporte como lo indica la respuesta vía transparencia con folio previamente mencionado.
…
2. Base de datos en archivo de Excel editable del registro de los resultados de entrevistas a usuarios de la RTP derivado de encuestas hechas o solicitadas por la RTP para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 […] [sic]</td>
<td>
<table>
<tr><th colspan="2">FICHA METODOLÓGICA</th></tr>
<tr><td>Tipo de Estudio</td><td>Cuantitativo.</td></tr>
<tr><td>Instrumento</td><td>Cuestionario, entrevista personal.</td></tr>
<tr><td>Unidad de Análisis</td><td>La unidad de análisis está compuesta por usuarios que hayan utilizado por lo menos en una ocasión los servicios de la rtp.</td></tr>
<tr><td>Tamaño del Universo</td><td>Se estima que la red de transporte de pasajeros de la ciudad de méxico brinda el servicio a aproximadamente 450,000 Personas al día. para efectos del cálculo muestral y de nivel de confianza se actuará
bajo el supuesto C1e un universo infinito.</td></tr>
<tr><td>Tipo de Muestra</td><td>La muestra de tipo probabilística y selección aleatoria simple; todos los usuarios de la red de transporte tienen la misma probabilidad de ser elegidos.</td></tr>
<tr><td>Tamaño de la Muestra</td><td>559 entrevistas personales a bordo del transporte, distribuidas de manera proporcional en las 94 rutas en circulación en función del universo infinito definido, la muestra tiene un margen de error dé 5% con un 95 %de confianza.</td></tr>
<tr><td>Fecha de Recolección de Datos</td><td>6 y 7 de septiembre de 2018.</td></tr>
</table>

2. No se cuenta con la información de los años 2019 al 2023, ya que no se llevaron a cabo encuestas similares.

Con fundamento en el Artículo 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 192, 193, 194, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC-CDMX), se envía la respuesta por parte de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México.

[…] [sic]
</td>
<td>agregando más información.

Con lo anterior el sujeto obligado pudo dar la información del año que sí tiene, 2018. Este actuar ignora el criterio 03/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que en parte dice:

...los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar...

Por lo anterior se solicita lo mismo, teniendo presente que algunos años no cuenta con información pero sí hay información de 2018.
[…] [Sic.]</td>
</tr>
</table>

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el*

caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114*. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

Artículo 200*.* ***Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación****, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201*. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203*. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

Artículo 208*.* ***Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional*.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó la base de datos en archivo de Excel editable del registro de los resultados de cada una de las 559 entrevistas personales elaboradas a bordo del transporte como lo indica la respuesta vía transparencia con folio previamente mencionado, así como, la base de datos en archivo de Excel editable del registro de los resultados de entrevistas a usuarios de la RTP derivado de encuestas hechas o solicitadas por la RTP para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

La respuesta del sujeto obligado consistió en señalar que se tuvo registro de la encuesta del 2018, pero que no cuenta con el archivo en Excel, por lo que entrega únicamente la ficha metodológica de la encuesta y menciona que no se cuenta con la información de los años 2019 al 2023, ya que no se llevaron a cabo encuestas similares.

En consecuencia, la parte recurrente se agravió puntualizando que no se le entregaron los resultados de la encuesta realizada en 2018, ignorando la explicación y el contexto contenido en la solicitud, siendo que se le pudo haber entregado la información del año que sí tiene 2018, por lo que, reitera su solicitud respecto a este año.

2.- El sujeto obligado, a través, de la JUD de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos, en sus manifestaciones y alegatos ratificó la respuesta inicial, que fue proporcionada por la Gerencia de Proyectos Institucionales, la cual, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de carpetas físicas, bases de datos y correos electrónicos, encontrando sólo lo que le enviaron a la recurrente en la primigenia, es decir, la ficha metodológica:

FICHA METODOLÓGICA	
Tipo de Estudio	Cuantitativo.
Instrumento	Cuestionario, entrevista personal.
Unidad de Análisis	La unidad de análisis está compuesta por usuarios que hayan utilizado por lo menos en una ocasión los servicios de la rtp.
Tamaño del Universo	Se estima que la red de transporte de pasajeros de la ciudad de méxico brinda el servicio a aproximadamente 450,000 Personas al día. para efectos del cálculo muestral y de nivel de confianza se actuará bajo el supuesto C1e un universo infinito.
Tipo de Muestra	La muestra de tipo probabilística y selección aleatoria simple; todos los usuarios de la red de transporte tienen la misma probabilidad de ser elegidos.
Tamaño de la Muestra	559 entrevistas personales a bordo del transporte, distribuidas de manera proporcional en las 94 rutas en circulación en función del universo infinito definido, la muestra tiene un margen de error dé 5% con un 95 %de confianza.
Fecha de Recolección de Datos	6 y 7 de septiembre de 2018.

Es muy importante, señalar que en esta ficha metodológica entregada dentro del pdf de respuesta menciona que la muestra fue de 559 entrevistas personales a bordo del transporte, las cuales se realizaron el 6 y 7 de septiembre de 2018, lo cual significa que si se realizó tal actividad encaminada a disminuir los tiempos de espera en las rutas de la RTP, excepto para los ejercicio de 2019 a 2023.

3.- Respecto al **requerimiento 1**, referente a la base de datos en archivo de Excel editable del **registro de los resultados de cada una de las 559 entrevistas**

personales elaboradas a bordo del transporte, así como, del **requerimiento 2**, relativo a la base de datos de excel editable del **registro de los resultados de entrevistas a usuarios de la RTP derivado de encuestas hechas** o solicitadas por la RTP para los años **2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023**, se observa que el sujeto obligado, aparte de la ficha metodológica, limitó su respuesta a señalar que no se cuenta con la información de los años 2019 al 2023, ya que no se llevaron a cabo encuestas similares. Esto es, sólo se realizaron este tipo de encuestas o entrevistas en el ejercicio de 2018, situación que la parte recurrente retoma en sus agravios puntualizando que "*Por lo anterior se solicita lo mismo, teniendo presente que algunos años no cuenta con información pero sí hay información de 2018*". Además, es importante especificar que la ficha metodológica no fue entregada en formato de datos abiertos a través de excel editable, como fue solicitada la información de la base de datos por la parte recurrente, dado que, se encuentra contenida en el pdf de respuesta.

Es decir, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la relativo a la base de datos de excel editable del **registro de los resultados de entrevistas a usuarios de la RTP derivado de encuestas hechas** o solicitadas por la RTP para los años del **2019 al 2023,** por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente*

contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar los dos requerimientos respecto al ejercicio 2018, para propósitos del presente recurso de estudiar si fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular.

4.- Derivado de lo anterior, está claro que el sujeto obligado, para el ejercicio 2018, no entregó la información solicitada por la parte recurrente en lo relativo a las bases de datos de los registros referentes a las entrevistas personales a bordo del transporte, distribuidas proporcionalmente en las 94 rutas en circulación de la RTP en ese entonces, situación que genera falta de certeza a la recurrente, sobre todo, porque el sujeto obligado con la ficha metodológica que entregó da cuenta de que se tuvo registro de la encuesta de 2018, lo cual, se conjuga con el indicio de la nota periodística en la que en ese entonces el Titular de la RTP, señaló: "*Hicimos una encuesta y hay personas que están esperando hasta más de una hora para que pase el RTP, no pueden esperar tanto tiempo, entonces el reto es de que se eficiente el servicio; pero, además, estamos trabajando en otros proyectos como aplicaciones de celulares*",

5.- Asimismo, a la respuesta le faltó fundar y motivar de manera razonable la búsqueda realizada, pues, no queda claro, primero, si existen en sus archivos las documentales que den cuenta de las 519 entrevistas y, segundo, derivado de

ello, qué procesamiento se realizó con la información recabada en relación a las bases de datos solicitadas, esto es, buscar más allá de la ficha metodológica para que se motive claramente que pasó con dichas documentales y su procesamiento, lo cual, tendría que ver, incluso, con el archivo institucional conforme a la norma respectiva:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
…
II. Administración de archivos: Las funciones, acciones, planeación, y demás actividades que permiten una adecuada administración de los archivos y por tanto de los documentos, aunque para éstos se suele referir específicamente la gestión documental. La administración de archivos permite una buena utilización y transparencia en el manejo de los diversos recursos o bienes que se tienen y requieren para el logro de los objetivos de una institución archivística;
…
IV. Archivo: El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica; V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

VI. Archivo de trámite: Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
…
VIII. Archivo histórico: El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local;
…
XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

…
XXI. Cuadro general de clasificación archivística: El instrumento que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones, funciones y estructura orgánica de cada sujeto obligado y que permite dar a cada documento su lugar en el conjunto orgánico que es el archivo;
…
XXIV. Disposición documental: La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite y concentración cuyo uso administrativo o vigencia documental y plazo de conservación hayan prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

XXV. Documento de archivo: Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias, atribuciones o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental y que encuentra pleno sentido al relacionarse con otros documentos para formar expedientes;
…
XXVII. Documentos públicos: Los que deben producir, registrar, organizar y conservar los sujetos obligados, sobre todo acto que derive del ejercicio de facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes, es decir, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente y fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
…
XXIX. Expediente: La unidad documental compuesta, constituida por documentos de archivo, clasificados y ordenados a partir de un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
…
XXX. Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido, estructura y contexto, permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen;
…
XXXIV. Formato abierto: Al conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

XXXV. Gestión documental: El tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de los procesos de producción, organización, descripción, acceso, valoración, disposición documental y conservación;

…
XLIV. Plazo de conservación: El periodo de guarda de los documentos en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia administrativa y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia;
…
Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Las personas servidoras públicas que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración la administración, consulta, conservación de sus archivos;
…
Artículo 16. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística;

II. Catálogo de disposición documental, e

III. Inventarios documentales. La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.
…
Artículo 22. El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de principios, lineamientos, procedimientos y estructuras que tomando como base el ciclo vital del documento, norman la funcionalidad y operatividad de la gestión documental y la administración de los archivos de cada sujeto obligado.

> Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y relacionarse bajo un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo de Archivos de la ciudad de México y las disposiciones jurídicas aplicables.
>
> Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:
>
> I. Área Coordinadora de Archivos
>
> II. Las áreas operativas siguientes:
> a) De Correspondencia;
> b) Archivo de trámite, por área o unidad;
> c) Archivo de concentración, y
> d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.
>
> III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.
>
> Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b, serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.
>
> Los encargados y responsables de las áreas operativa de archivo de concentración e histórico deberán contar de preferencia con licenciatura en el área de archivística o gestión documental o, en su caso, en áreas afines y tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Esto es, el sujeto obligado deberá extender la búsqueda exhaustiva de la información solicitada al archivo institucional para brindar atención a la recurrente que genere certeza.

Asimismo, es importante traer a colación la siguiente normatividad:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

MANUAL ADMINISTRATIVO

RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)

MA-18/060622-RTP-114A915

PUESTO: Gerencia de Proyectos Institucionales.

- Implementar y coordinar proyectos y programas especiales.
- Determinar documentos para dar trámite a los proyectos y programas que así lo requieran, supervisando la agenda de trabajo a fin de concretar resultados.
- Supervisar la ejecución del programa de actividades en colaboración con las diferentes áreas involucradas
- Supervisar los métodos de análisis a fin de proporcionar soporte de medición de indicadores a los niveles directivos.
- Integrar Informes Institucionales.
- Recopilar información referente a los resultados cualitativos y cuantitativos de programas y servicios que resulten necesarios.
- Evaluar la Información recabada y emitir Informes Institucionales.
- Coordinar la planeación y seguimiento a estrategias de comunicación del Organismo.
- Autorizar el Plan Anual de Difusión a fin de consolidar la imagen pública del Organismo.
- Vigilar la interacción de la comunicación ciudadana digital del Organismo.
- Aprobar la producción y diseño de materiales (audiovisual, textil, y/o impreso) y publicación de contenidos en cumplimiento a la Identidad Gráfica del Organismo.
- Supervisar la actualización del portal web institucional y las redes sociales del Organismo.
- Intervenir como Unidad de Enlace de Comunicación ante la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.
- Promover la difusión de los programas institucionales del Organismo.
- Coordinar la atención a solicitudes de los representantes de medios de comunicación para facilitar la difusión de las acciones y programas del Organismo.
- Organizar la cobertura informativa de los eventos públicos con carácter oficial.
- Vigilar el seguimiento de la información periodística emitida en relación al Organismo.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Programación de Proyectos.

- Desarrollar proyectos y programas especiales.
- Atender documentos para dar trámite a los proyectos y programas que así lo requieran, dando seguimiento a la agenda de trabajo a fin de concretar resultados.
- Concentrar el contenido de Informes institucionales.
- Concentrar la información referente a los resultados cualitativos y cuantitativos de programas y servicios que resulten necesarios.
- Documentar la información recabada y elaborar informes institucionales.
- Diseñar la planeación y seguimiento a estrategias de comunicación del Organismo.
- Desarrollar el Plan Anual de Difusión a fin de consolidar la imagen pública del Organismo.
- Registrar la interacción de la comunicación ciudadana digital del Organismo
- Actualizar el contenido del portal web institucional y las redes sociales del Organismo.
- Participar como Unidad de Enlace de Comunicación ante la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.

- Ejecutar la difusión de los programas institucionales del Organismo.
- Registrar el seguimiento de la información periodística emitida en relación al Organismo.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación de Proyectos.

- Verificar seguimiento a Proyectos y Programas Especiales.
- Generar un programa de actividades en colaboración con las diferentes áreas involucradas.
- Elaborar los métodos de análisis a fin de proporcionar soporte de medición de indicadores a los niveles directivos.
- Preparar la producción de materiales (audiovisual, textil, y/o impreso) y publicación de contenidos en cumplimiento a la Identidad Gráfica del Organismo.
- Documentar las actividades como Unidad de Enlace de Comunicación ante la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.
- Participar en la cobertura informativa de los eventos públicos con carácter oficial, así como recabar material fotográfico y audiovisual.

MANUAL
ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)

Procedimiento para el Diseño y Evaluación de Proyectos Institucionales.

Objetivo General: Analizar las propuestas de proyectos de colaboración con el propósito de fortalecer las actividades del Organismo.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Gerencia de Proyectos Institucionales	Recibe propuesta de proyecto ejecutivo por medio de oficio y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación de Proyectos	1 día hábil
2	Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación de Proyectos	Recibe, desarrolla el proyecto ejecutivo y envía por medio de nota informativa a la Gerencia de Proyectos Institucionales para su revisión.	3 días hábiles
3	Gerencia de Proyectos Institucionales	Recibe proyecto y analiza su viabilidad.	1 día hábil
		¿PROCEDE EL PROYECTO?	
		NO	
4		Informa mediante oficio a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación de Proyectos que el proyecto no procede. **Conecta con el fin del procedimiento.**	1 día hábil
		SI	
5		Verifica por medio de oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas la suficiencia presupuestaria para la materialización del proyecto.	1 día hábil
6	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas	Recibe la solicitud, revisa la información y determina.	1 día hábil
		¿EXISTE PRESUPUESTO?	
		NO	
7		Envía por medio de oficio a la Gerencia de Proyectos Institucionales la insuficiencia presupuestaria para la materialización del proyecto.	1 día hábil
8	Gerencia de Proyectos Institucionales	Recibe e informa por medio de oficio a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación de Proyectos que no hay suficiencia presupuestaria para la materialización del proyecto. **Conecta con fin del procedimiento.**	1 día hábil

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
		SI	
9	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas	Envía por medio de oficio a la Gerencia de Proyectos Institucionales la suficiencia presupuestaria para la materialización del proyecto	1 día hábil
10	Gerencia de Proyectos Institucionales	Recibe y otorga el visto bueno por medio de oficio a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación de Proyectos para realizar el proyecto.	1 día hábil
11	Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación de Proyectos	Recibe oficio con visto bueno e inicia con la programación de actividades necesarias para el desarrollo del proyecto.	2 días hábiles
12		Envía por medio de oficio a la Gerencia de Proyectos Institucionales la programación del proyecto.	1 día hábil
13	Gerencia de Proyectos Institucionales	Recibe la programación del Proyecto. Solicita por medio de oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas la liberación del presupuesto e incluye la programación del proyecto al cual se destina el recurso.	1 día hábil
14	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas	Recibe oficio con documentación soporte. Remite por medio de oficio a la Gerencia de Proyectos Institucionales la autorización de la liberación del presupuesto para iniciar la materialización del proyecto.	1 día hábil
15	Gerencia de Proyectos Institucionales	Recibe oficio de liberación de presupuesto. Autoriza por medio de oficio a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación de Proyectos el inicio de la ejecución del proyecto.	1 día hábil
16	Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación de Proyectos	Recibe oficio con visto bueno e inicia con la ejecución de la programación de actividades con las áreas involucradas.	1 día hábil
17		Realiza seguimiento a las actividades planeadas en el proyecto y revisa el cumplimiento de metas.	5 días hábiles
18		Elabora mediante oficio informes parciales y final con resultados, dirigidos a la Gerencia de Proyectos Institucionales y archiva expediente.	5 días hábiles

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
19	Gerencia de Proyectos Institucionales	Recibe reporte final del proyecto y emite por medio de oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas un informe que incluya la comprobación de gastos del presupuesto asignado y emite por medio de oficio un informe final del proyecto a la Dirección General de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)	2 días hábiles
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 31 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A			

Aspectos a considerar:

1. -Las solicitudes de proyectos pueden provenir de instituciones como dependencias públicas y privadas, instituciones educativas y de investigación, así como áreas internas del Organismo.
2. En los proyectos que no requieran suficiencia presupuestaria, se omiten las actividades de la 5 a la 14.
3. El tiempo de ejecución del presente es de 31 días hábiles, sin embargo, el mismo puede acortarse o aumentar en función del tipo de proyecto y los objetivos a cumplir; así como los tiempos que ocupan las actividades.
4. En el caso de proyectos de colaboración con otras instituciones, se solicita por oficio a la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa que otorgue el apoyo para realizar el convenio de colaboración y el acompañamiento jurídico necesario durante el proceso.
5. La Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación de Proyectos se toma como ejemplo ya que, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, este puede ser turnado a la Jefatura de Unidad Departamental de Programación de Proyectos.

Se observa que la Gerencia de Proyectos Institucionales y sus unidades administrativas adscritas a la misma, conforme a sus funciones, si son competentes para dar respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, por lo que, se deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos para emitir una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, que brinde atención a los dos requerimientos de la parte recurrente.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de**

acceso a la información que nos atiende, al no haber realizado una búsqueda exhaustiva razonable, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- ✓ **Realice una nueva búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas que sean competentes, entre las que no podrán faltar la Gerencia de Proyectos Institucionales y sus unidades administrativas que tiene adscritas, y, demás competentes, así como, el archivo institucional, a efecto, de que emita una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, sobre el resultado de dicha búsqueda en relación con los dos requerimientos de la persona recurrente.**

- ✓ **Asimismo, el sujeto obligado deberá entregar en formato de datos abiertos, es decir, en Excel editable la ficha metodológica de la encuesta, así como, en dado caso, las bases de datos de 2018, interés de la recurrente.**

- ✓ **Asimismo, lo anterior deberá ser notificado por el medio elegido de la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO